

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1351 del 27 de noviembre de 2019, se **REGISTRÓ UNA PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA PROTECTORA**, a la sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S.** con Nit 900257302-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, identificado con cédula 70.128.866, en beneficio del predio denominado "Gibraltar" con folio de matrícula inmobiliaria 017 - 47765, un total de 3,23 hectáreas. Vigencia del permiso por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1. Que la mencionada Resolución, se requirió a la parte interesada cumplir entre otras, las siguientes obligaciones: "1. *Presentar un informe final de las actividades del aprovechamiento una vez finalice la vigencia del permiso, donde se evidencie la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo. El cual debe contener como mínimo la siguiente información: nombre común, nombre científico, número de árboles y metros cúbicos aprovechados.* 2. *Cumplir con las labores de compensación, mitigación manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal*".

2. Que mediante Resolución RE-04643-2021, la Corporación realiza unos requerimientos, para que se de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1351-2019

3. Que mediante radicado CE-13160 del 16 de agosto de 2022, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas, procedieron a realizar visita técnica el día 25 de noviembre de 2022, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-07659 del 02 de diciembre de 2022**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) **"25. OBSERVACIONES:**

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución 131-1351-2019 del 27 de noviembre de 2019, en su artículo primero registro y autorizó el Aprovechamiento Forestal de una Plantación Forestal en zona de protección, en beneficio de 3.23 hectáreas en beneficio del predio identificado con F.M.I. No. 017-47765, ubicado en la vereda El Capiro (Sector Guamito) del municipio de La Ceja, con una vigencia de doce (12) meses. En su artículo segundo numeral 1 requirió a la parte interesada, presentar un informe final de las actividades del aprovechamiento una vez finalice la vigencia del mismo, la cual tenía vigencia hasta el día 27 de noviembre del 2020. En el numeral 2, requirió como medida de compensación mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo ambiental allegado con el radicado 131-4647-2019 del 7 de junio del 2019, numeral 8, 9 y 10. Adicionalmente, en el artículo sexto se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CE-01222-2022 del 24 de enero del 2022, se presenta informe de aprovechamiento forestal del cual se evaluó lo siguiente:

- En el numeral cuarto, se manifiesta que en el predio objeto de solicitud se llevó a cabo el 100 % de la tala de los árboles, siendo un total de 800 árboles de la especie arbórea Patula (pinus patula), concluyendo que se aprovecharon las 3.23 has autorizados por el sistema de tala rasa

La madera fue extraída en rolo, lo que disminuyo el impacto visual por generación de residuos maderables como aserrín y desperdicios, los residuos producto del aprovechamiento fueron apilados en determinados lugares como acopios de biomasa para su lenta descomposición.

Dieron cumplimiento al acuerdo 250 del 2011, el cual hace mención de Respetar la vegetación asociada a las Rondas Hídricas y Zonas de Protección, ya que no es objeto de aprovechamiento forestal.

La madera proveniente del aprovechamiento fue destinada para comercialización, para lo cual se solicitaron los respectivos salvoconductos ante la corporación, haciendo un reporte de 1353,37m3 comercializados.

- En el numeral cinco, al recolectar los residuos dispersos por el predio, se informa que en el predio se esta llevando a cabo una regeneración natural de especies nativas de la región (especies pioneras).
- En el numeral seis, se tiene implementado una reforestación del predio intervenido, con un listado de especies sugeridas para barreras vivas y protección de nacimientos. Para que la reforestación sea exitosa se deben conocer las condiciones del sitio a reforestar para esto se realizan los estudios de campo necesarios y definir las especies a establecer. Adicionalmente se anexa inventario de las especies nativas a establecer como compensación, especificada por especie y utilidad dentro del ecosistema.

Mediante el radicado CE-13160-2022 del 16 de agosto del 2022, se allega oficio relacionando el informe de compensación y especies a establecer, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se cuenta con un cronograma de mantenimiento estipulado, por aproximadamente un año.
- Se cuenta con un inventario forestal, el cual fue de las especies que se establecieron como compensación ambiental, encontrando que esta siembra y/o reporte no es la misma reportada en el radicado CE-01222-2022 del 24 de enero del 2022, numeral seis.
- Una vez evaluada la información, se realiza visita técnica el día 25 de noviembre del 2022, evidenciando que los árboles sembrados cumplen con las características mínimas que exige la corporación, para una compensación por medio de siembra. Se observó que se cuenta con una especie de Eucalipto (*Eucaliptus Grandis*) y Guayaba Argelina, reportado dentro del plan de siembra estipulado, siendo estos excluidos de las especies a compensar dado que son arboles introducidos /exóticos/ frutales.

En relación con la visita técnica:

El día 25 de noviembre del 2022, se realizó visita técnica al predio identificado con F.M.I. No. 017-47765, ubicado en la vereda El Capiro (Sector Guamito) del municipio de La Ceja. La visita fue acompañada por el señor Carlos Andrés Molina (Mayordomo y autorizado de la parte interesada), Mauricio Aguirre representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo sexto, Numeral 1,4,de la resolución 131-1351-2019 del 27 de noviembre de 2019, del cual hace mención plan de manejo y aprovechamiento forestal con radicado CE-01222-2022 del 24 de enero del 2022, los residuos provenientes de la tala y apeo se encontraban todavía en proceso de degradación y descomposición dentro del mismo predio.

Lo establecido en el numeral 8 del artículo sexto, se respetaron los retiros a fuentes hídricas que discurren en el predio, adicionalmente se manifiesta que se llevó a cabo una siembra a lado y lado de las fuentes hídricas.

En el predio identificado con F.M.I. No. 017-47765, mismo predio donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal, se realizó la compensación ambiental por medio de siembra de 1000 árboles nativos, de los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

TOTAL	NOMBRE COMÚN
90	Falso pimienta
100	Tachuelo
100	Cedro de altura
70	Piracanta
80	Alcaparro enano
100	Aliso
80	Jazmin Gala
90	Molinedo
100	Guayacan Amarillo
90	Quimula

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

100	Chagualo
1000	TOTAL

Para el momento de la visita las plántulas alcanzaban alturas superiores a 30 centímetros, cuentan con vegetación circundante en pastos limpios y enmalezados.
También se evidencio que los árboles de las especies Eucalipto y Guayaba Argelina, se implementaron con cercas vivas y/o arboles de sobrio para el ganado.
Adicionalmente, se encontró que el predio lleva una regeneración natural de especies pioneras de la región, al igual que la siembra efectuadas se esta llevando a cabo una conexión boscosa con la zona conocida como CERRO EL CAPIRO. (se anexa registro fotográfico)



Zona de siembra

Registro fotografico individuos establecidos como compensacion



Árboles sembrados como compensación en el mismo predio del aprovechamiento

También se observó que varios individuos de los que se establecieron como compensación, presentaban signos de mortalidad debido a las condiciones del clima y/o método de siembra, donde el acompañante manifestó ya tener los reemplazos para estos y se realizara la siembra una vez hagan la transición de bajo invernadero a la intemperie. (Se anexa registro fotográfico)



Individuos establecidos para cambio de los árboles que tienen mortalidad

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1351-2019 del 27 de noviembre de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: registrar y autorizar la plantación forestal en zona de protectora, con un área de	24/1/2022	X			Mediante el radicado CE-01222-2022 del 24 de enero del 2022,

plantación de 3.23 hectáreas, arboles ubicados en el predio con FMI No. 017-47765, con una vigencia de 12 meses.				numeral cuarto, se informa que se llevo a cabo el 100% del aprovechamiento registrado
Art 2: numeral 1 requirió a la parte interesada, presentar un informe final de las actividades del aprovechamiento una vez finalicela vigencia del mismo, la cual tenía vigencia hasta el día 27 de noviembre del 2020. En el numeral 2, requirió como medida de compensación mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo ambiental allegado con el radicado 131-4647-2019 del 7 de junio del 2019	16/8/2022	X		Mediante el radicado CE-13160-2022 del 16 de agosto del 2022, se informa sobre la siembra realizada en el mismo predio.
Art 6: 1: se deberán realizar labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas para la categoría de protección y restauración 7: cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE. 8: La vegetación asociada a rondas hídricas y zonas de protección NO, son objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 251 del 2011.	16/8/2022	X		Mediante el radicado CE-13160-2022 del 16 de agosto del 2022, se informa sobre la siembra realizada en el mismo predio. Así mismo se esta llevando a cabo la regeneración natural del predio, donde se evidencio que ya cuenta con muchas especies pioneras de la región. Se llevo a cabo siembra de árboles en rondas hídricas, que discurren por el predio.
Art 6.4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 11.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 17. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	24/01/2022	X		Mediante el radicado CE-01222-2022 del 24 de enero del 2022, se manifiesta que los residuos se implementaron como pilas de compost para reintegración al suelo por medio de materia orgánica.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad PROYEINMUEBLES S.A.S. con Nit 900.257.302, representada legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO JARAMILLO ESTRADA, identificado con cédula N° 70.128.866, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles registrados y autorizados mediante la Resolución 131-1351-2019 del 27 de noviembre de 2019, dentro de la vigencia del permiso.

La Sociedad PROYEINMUEBLES S.A.S. con Nit 900.257.302, representada legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO JARAMILLO ESTRADA, identificado con cédula N° 70.128.866, dieron manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y compost.

Se realizó la siembra de 1000 árboles de especies nativas, en las mismas áreas del aprovechamiento. Los árboles plantados se encuentran en buen estado y algunos presentan signos de mortalidad debido a las condiciones climatológicas, donde ya se cuenta con los árboles que serán reemplazados. (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” (…)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(…) “ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”. (…)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07659 del 02 de diciembre de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1351 del 27 de noviembre de 2019

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-1351 del 27 de noviembre de 2019, mediante la cual Cornare, **REGISTRÓ UNA PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA PROTECTORA**, a la sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S.** con Nit 900257302-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, identificado con cédula 70.128.866, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los

residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-47765, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

Parágrafo. INFORMAR que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad e informar a Cornare

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053760633163**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S.** representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2022

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760633163

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 09-12-2022